

# VARIOS MEMORIALES - ANNDRE VELEZ VS ATLANTICA DESARROLLOS - RAD 530 DE 2019

SAMIR ALONSO CASTILLO PEREIRA <s.castillo@castillopereira.co>

Lun 15/02/2021 5:50 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD - COPIA DEL EXPEDIENTE ANDREA VELEZ VS ATLANTICA DESARROLLOS - RAD 530-2019.pdf; INCORFOMIDAD POR EL PROCEDER DEL DESPACHO Y SOLICITUD DE TRAMITE DE LA DEMANDA ANDREA VELEZ VS ATLANTICA DESARROLLOS - RAD 530-2019.pdf; RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021 - ANDREA VELEZ VS ATLANTICA DESARROLLOS - RAD 530-2019.pdf;

Saludos.

A este correo adjunto tres (3) documentos:

- 1- Referente a la solicitud de copia digital del expediente del proceso, dirigida a la Secretaría del Juzgado. Esta solicitud la realizo con fundamento en el derecho fundamental de petición, de tal suerte le son aplicables los términos establecidos en la ley 1755, para lo cual reitero, que tales documentos los solicito para el estudio de la posible comisión de faltas disciplinarias y penales por parte de funcionarios del juzgado;
- 2- Referente a las inconformidades por las dilaciones y tratos discriminatorios en el trámite de las solicitudes por parte del Despacho en contra de la demandante y en favor de la demandada, pues en más de un año de estar solicitando que se tramite el proceso no se lo correspondiente por parte del Despacho, pero en lo que respecta a las solicitudes de la demandada para el levantamiento de las medidas cautelares, las mismas sí se tramitan; y
- 3- Referente al recurso de apelación en contra del auto de fecha 04 de febrero de 2021, notificado mediante estado del día 15 de febrero de 2021, a través del cual se fijó caución para el levantamiento de la medida cautelar.

Atentamente,

***Samir A. Castillo Pereira.***

Director General

Mail: s.castillo@castillopereira.co

Celular: 317 501 2841

[www.castillopereira.co](http://www.castillopereira.co)



Señor:

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

E.

S.

D.

Referencia:	<b>VERBAL MENOR CUANTÍA</b>
Radicado:	<b>130014003010 2019 00530 00</b>
Demandante:	<b>ANDREA JOSEFA VELEZ TORRES</b>
Demandado:	<b>ATLÁNTICA DESARROLLOS INMOBILIARIOS</b>

Asunto:	<b>RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE FIJÓ CAUCIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR</b>
---------	---

**SAMIR ALONSO CASTILLO PEREIRA**, conocido dentro del proceso de la referencia, mediante este memorial formulo **RECURSO DE APELACIÓN** de **MANERA DIRECTA** en contra del auto de fecha 04 de febrero de 2021, notificado el día 15 de febrero de 2021 a través de estado electrónico, mediante el cual se fijó la suma de **CIENTO DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UNO MIL PESOS (\$102.131.000)** como caución para el levantamiento de la medida cautelar que se practicó en contra del demandado.

### **PROCEDENCIA**

El numeral 8° del artículo 321 del CGP, establece que son apelables los autos que fijen caución para el levantamiento de las medidas cautelares. Así mismo ha de valorarse, que de conformidad con el numeral 2° del artículo 322 *Ibidem*, la apelación contra autos puede interponerse directamente, es decir, que no es necesario que se interponga de manera subsidiaria al recurso de reposición.

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El numeral 3° del artículo 597 del CGP prevé como una de las hipótesis para el levantamiento de embargo y secuestro, que el demandado preste caución para lo será necesario que este preste caución para **garantizar lo que se pretende y el pago de costas.**

De tal suerte, que los jueces al fijar la caución para el levantamiento de las medidas cautelares en la hipótesis que viene planteada, además del monto de las pretensiones, también habrá tomar lo que corresponda al pago de costas, aspecto que no fue tenido en cuenta por el A quo.

En el caso concreto, del escrito de demanda se puede verificar que el monto de las pretensiones es por la suma de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$103.302.900)**; si a ese monto se le adiciona lo correspondiente a costas, para lo cual habrá tomarse como referente el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, el cual establece unas costas equivalentes al 4% y el 10% de las

pretensiones por la primera instancia, y de uno (1) a seis (6) S.M.M.L.V. por la segunda instancia, tendremos entonces que atendiendo a las pretensiones de la demandas, las costas en el caso concreto tendrán un **VALOR MÍNIMO** de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.949.168), y un **VALOR MÁXIMO** de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.781.446), tal como se detalla en el siguiente recuadro:

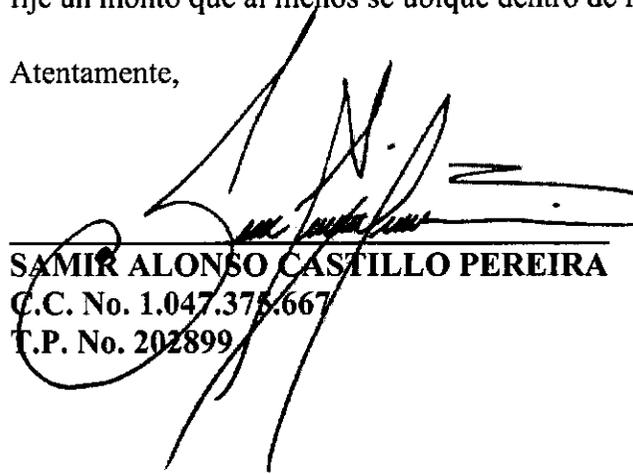
4% DE LAS PRETENSIONES	\$ 5.040.642	%10 DE LAS PRETENSIONES	\$ 10.330.290
UN (1) S.M.M.L.V.	\$ 908.526	SEIS (6) S.M.M.L.V.	\$ 5.451.156
<b>TOTAL COSTAS COMO MÍNIMO</b>	<b>\$ 5.949.168</b>	<b>TOTAL COSTAS COMO MÁXIMO</b>	<b>\$ 15.781.446</b>

Por lo tanto, para efecto de fijar la caución para el levantamiento de la medida cautelar en el *subjudice*, teniendo en cuenta tanto pretensiones y costas, el monto que habrá de fijarse como **MÍNIMO** será la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$109.252.068)**; y como **MÁXIMO** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$119.084.346)**.

Si los montos anteriores se contrastan con el valor que fijó el *A quo* mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, es decir, la suma de **CIENTO DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$102.131.000)**, se concluye con total facilidad que el monto fijado para el levantamiento de la medida cautelar resulta ser muy inferior al establecido por el legislador.

Con fundamento en lo anterior solicito que se revoque la decisión atacada, y en su lugar se fije un monto que al menos se ubique dentro de los límites fijados por el legislador.

Atentamente,

  
**SAMIR ALONSO CASTILLO PEREIRA**  
 C.C. No. 1.047.375.667  
 T.P. No. 202899

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOL.

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA., CON RADICACION 1300 1400 3010 2019 00 530 00

DEMANDANTE..... ANDREA JOSEFA VELEZ TORRES

APODERADO.....SAMIR CASTILLO PEREIRA.

DEMANDADO..... SOCIEDAD ATLANTICA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.

APODERADO..... LUIS ALFONSO LOPEZ DE HOYOS

TRASLADO QUE SE HACE..... RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2021.-

TERMINO DEL AVISO.....TRES (3) DIAS.

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... Marzo 16/2022

---

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A. M, se fija la presente LISTA por un día en cumplimiento a los artículos 326 y 110 del C.G. P. y se desfija a las 5:00 P. M.-

Cartagena, Marzo 11 de 2022.

RADICACION: 530/2019

**DIANA A. FLORES QUINTERO  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Diana Alexandra Flores Quintero**

**Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3028af4d447579398b004c5a3eeeb4b105a7db6d6eb9467ad4784fc3ee  
832160**

Documento generado en 11/03/2022 06:52:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**